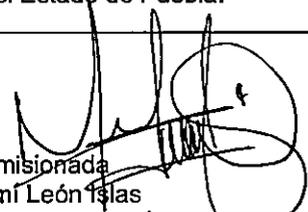


Versión Pública de Resolución RR-0099/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0099/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0099/2025**
Folio: **212255724000398**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0099/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TRABAJO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 212255724000398, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0099/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema

de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado remitiendo informe justificado; sin embargo, se le requirió proporcionara copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el término de tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por no presentado su informe justificado, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado, en consecuencia, se le tuvo  rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. En consecuencia,  se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza,  finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa se analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por tanto, en este considerando, se analizará si se actualiza la causal de improcedencia establecida en los numerales 181, fracción II, 182, fracción VII y

183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Versión Pública de los patrones de trabajadores que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el pasado 5 de Diciembre de 2024 de la Junta Local No. 6, así como de las credenciales validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con relación a la solicitud de información realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 212255724000398, formulada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, para su debida atención, a través de la cual textualmente solicita lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

La Unidad de Transparencia, en su carácter de vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción IV, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Puebla con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, QUINTO, NOVENO Y DÉCIMO TERCERO de sus TRANSITORIOS; 1, 2 fracción I, 8, 9, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción II.2 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, da atención a su solicitud de acceso.

El primero de octubre del dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la "CONVOCATORIA que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades", con el objetivo de elegir un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, y en su caso, de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, para integrar cada una de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje; así como el Jurado de Responsabilidades, de conformidad al artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo.

En este tenor, y con relación a su requerimiento se informa que, con la finalidad de atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, se considera que, los datos personales que obran inmersos en los documentos requeridos no actualizan alguna de las causales para ser clasificados en la modalidad de confidencial, por lo tanto, se remite copia simple del documento denominado "credencial", validada por la Dirección General de Inspección del Trabajo, así como los patrones de trabajadores que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Especial No. 6, materia de su solicitud de acceso como Anexo I

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o a esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

Atentamente
"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza"; a 24 de enero de 2025
La Unidad de Transparencia

Anexo uno que se encuentra en los siguientes términos:

Denominación del Sindicato Patronal: Centro Empresarial de Puebla, Sindicato Patronal.
Domicilio del Sindicato Patronal: Avenida 11 Poniente, número 1312, Barrio de Santiago, del municipio de Puebla, del Estado de Puebla, código postal 72500.
Anexo Especial Número 8.

NO.	NOMBRE DEL PATRÓN	DOMICILIO	Rama de la Industria
1	AFRICAM S.A. DE C.V.	CARRETERA AL OASIS N° 17302 INT. 22 COL. AFRICAM	Centros sociales, recreativos, deportivos, agencias de turismo
2	TIJAUALI OPERADORA DE FRANQUICIAS	23 SUR N° 2501 COL. BENITO JUAREZ	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
3	ALIMENTOS EUROPEOS FRIOS S. DE R.L. DE C.V.	CARRERA FEDERAL PUEBLA - TETIQUACAN N° 414 COL. GUADALUPE CHACHAPA	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
4	ATAYSA SOLUTIONS FOR INDUSTRY S.A. DE C.V.	AV. RESURRECCION ORIENTE N° 16 IND. RESURRECCION	Fabricación y distribución de maquinaria en general
5	AUDI MEXICO S.A. DE C.V.	BOULEVARD OS N° 1	Compra y venta de autos móviles, camionetas y refacciones
6	BLACK TORO MACHINES S.A. DE C.V.	PERIFERICO ECOLOGICO KM 5	Fabricación y construcción de maquinaria en general
7	CASA OLIVIA EXIN S.A. DE C.V.	BLVD. ATLIXCO N° 1 - 351 COL. SAN JOSE VISTAHERMOSA	Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes
8	COMERCIAL DE MAQUINARIA DE ORIENTE S.A. DE C.V.	ZAVALETA N° 1108 INT. 805 TORRE 1 COL. SANTA CRUZ BUENAVISTA	Fabricación y distribución de maquinaria en general
9	DISEÑO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BEMADIN S. DE R.L.	BLVD. CARLOS CAMACHO ESPIRITU N° 817 COL. SAN FRANCISCO TOTIEMEQUACAN	Fabricación y distribución de maquinaria en general
10	DULCES Y CHOCOLATES LA PERLA S.A. DE C.V.	32 NORTE N° 801 COL. RESURRIQUIMIENTO	Fábricas y expendios de dulces
11	ELECTRICOS CONTROLES Y MOTORES DE PUEBLA S.A. DE C.V.	PROLONGACION VICENTE GUERRERO N° 127 COL. LA TRINIDAD SANCTORUM	Fabricación y distribución de maquinaria en general
12	ENTERTAINMENT PLACE WVA SA DE CV	CALLE PUEBLA ATLIXCO N° 1103 LOCAL 201 PLANTA ALTA SANTA MARIA TOMANITZTLA	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
13	EPIC SPORT TURFS. DE R.L. DE C.V.	CALLE 3 PONIENTE N° 5 SAN JUAN TLAUHLTA	Artículos de deportes
14	ESPAÑA DUMAS DANTE	GUERRERO N° 8 COL. CENTRO	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
15	HACIENDA SAN JOSE ACTIPAN	10 ORIENTE N° 205 INT. 58 COL. CENTRO	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
16	GALLETERA DE PUEBLA S.A. DE C.V.	CALLE 13 DE MARZO No 33 SAN PABLO XOCHEMEQUACAN	Fábricas y expendios de dulces

17	GASTRONOMICA BOQUERON S.A. DE C.V.	CASINO NARANJOS N° 9	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
18	GRUPO GASTRONOMICO GARCEN S.A. DE C.V.	LIBRAMIENTO ATLIXCO MATAMOROS N° 110	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
19	GUADOLERN JOSE SANCTIAGO	CERRADA SAN ANDRES N° 1417 COL. CONCEPCION BUENA VISTA	Fábricas y expendios de dulces
20	INMOBILIARIA HOTELERA EL PRESIDENTE SAN JOSE DEL CABO S.A. P. J. DE C.V.	CAMPOS ELISEOS NO. 223 RISOY COL. POLANCO CHAPALTREPE DELEGACION MIGUEL HIDALGO	Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes
21	AV. ASAMBLEADORA DE MONTACARGAS S.A. DE C.V.	PROL. VICTORIA N° 93 COL. SAN MIGUEL APETLACHICA	Fabricación y distribución de maquinaria en general
22	MONDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	AV. JUAREZ N° 1703 COL. LA PAZ	Compra y venta de autos móviles, camionetas y refacciones
23	MURAL DE LOS POBLANOS	18 DE SEPTIEMBRE N° 508 COL. CENTRO	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
24	OPERADORA LIGNIER S.A. DE C.V.	CITLALTEPETL N° 2 COL. LA PAZ	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
25	OPERADORA PRISA S.A. DE C.V.	AV. OSA MAYOR 2902 LOC. 5 COL. UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	Viverías
26	PARMEX AUTOMATIZACIONES. DE R.L. DE C.V.	10 B SUR N° 3903 COL. ANZURES	Fabricación y construcción de maquinaria en general
27	PASTISERIA GALLES S.A.P.I. DE C.V.	RIO PAPALDAPAN N° 74 INT. 18 COL. SANCTORUM	Fábricas y expendios de dulces
28	PATINO ESCALERA KENACIO	3 NORTE N° 407 LOCAL B COL. CENTRO	Restaurantes, cafeterías, fondos, taquerías, jugos
29	PAUL S.A. DE C.V.	MONTEALBAN N° 4705 COL. REFORMA AGUA AZUL	Fabricación y distribución de maquinaria en general
30	PLANTAS Y MAQUINADOS LIGEROS S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRA NO. 512 LOC. 511 OFICINA A1 COL. SANTIAGO MONDOPAN	Compra y venta de autos móviles, camionetas y refacciones
31	POSTRES FINOS S.A. DE C.V.	CARR. ZAVALETA KM 3.2 SN EX HACIENDA LA CONCEPCION	Fábricas y expendios de dulces
32	PROVIDIX S.A. DE C.V.	67 CERRADA DE LA MARSHINO AVILA CAMACHO N° 1818 COL. CENTRO	Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes
33	PUEBLAS AUTOMATICAS AF S.A. DE C.V.	AV. 39 PONIENTE N° 2507 Q PLANTA ALTA COL. LAS ARMAS	Fabricación y distribución de maquinaria en general

34	PYSASA DE C.V.	PRIV. "B" HERMENEGILCO GALEANA N° 924 COL. EL PARAISO 11 SUR N° 2101	Fabricación y distribución de maquinaria en general
35	REFACCIONAR INDUSTRIAL LAMUNO HERMANOS S.A. DE C.V.	BOULEVARD ESTEBAN DE ANTONIANO N° 1479	Fabricación y construcción de maquinaria en general
36	SANTO DOMINGO COMERCIO Y GASTRONOMIAS A DE C.V.	CALLE CAMELIAS N° 14515 COL. SAN RAMON 24 SECCION	Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, jugos
37	TECNOCONPRESORES DE PUEBLA S.A. DE C.V.	OSBALZANOS N° 4704 COL. SANTA CRUZ BUEHAVISTA	Fabricación y distribución de maquinaria en general
38	TEKATI S.A. DE C.V.	PRIVADA 29 B SUR N° 3611 COL. EL VERDEAL	Fabricación y construcción de maquinaria en general
39	THERMAL COMBUSTION S. DE RL. DE C.V.	AUTOPISTA MEXICO PUEBLA KM. 118 COL. SAN LORENZO ALMECATLA	Compra y venta de autos, camionetas y refacciones
40	VOLKSWAGEN DE MEXICO S.A. DE C.V.	CALLE RIO SAN BERNARDO N° 403 SANCTORUM	Fabricación y distribución de maquinaria en general
41	WEBASTO CONVERTIBLES MEXICO S.A. DE C.V.	KM 2.5 CARRETERA A MOYOTZINGO, SAN BALTAZAR TEMAXCALAC	Fabricación y distribución de maquinaria en general
42	PASSINI FRENO S.A. DE C.V.	CALLE OSA MAYOR NO. 3507 COL. RESERVA TERRITORIAL ATLACAYOTL	Hotelería, motels, pensiones y casas de huéspedes
43	OPERADORA ANGELOPOLIS	CALLE 18A NO. 68 ZONA CEMENTOS ATOYAC	Fabricación y distribución de maquinaria en general
44	INDUSTRIAL BERSA S. DE RL. DE C.V.	CALLE PALMERAS No. 1A SAN JERONIMO TLANGULMANALCO, ENTRE CALLE DIEGO JUÁREZ Y CHAPULTEPEC	Fabricación y distribución de maquinaria en general
45	HPF MEXICO S. DE RL. DE C.V. / MOISES JUÁREZ	CARRIL SAN MARTINITO KM. 1.5 COL. AMPLIACION EMILIA ZAPATA	Centros recreativos, recreativos, deportivos, agencias de turismo
46	FUNDACION DEPORTIVO PARQUE ESPANA II	CALZADA CIPRES 107 INTERIOR 4 COLONIA EL BARRIAL	Artículos de deportes
47	EL ALTO AGRS. DE RL. DE C.V. / CASA REINA	PRIVADA 2 ORIENTE 1007	Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, jugos
48	OPERADORA DE HOTELES AZUL TALAVERA S.A. DE C.V.	8 ORIENTE NO. 1012 COL. EL ALTO	Hotelería, motels, pensiones y casas de huéspedes
49	SAYLIFT SERVICES S.A. DE C.V.	BLVD. ESTEBAN DE ANTONIANO 1394 COL. LA AHOGADA	Fabricación y distribución de maquinaria en general
50	GRUPO INDUSTRIAL FERO S.A. DE C.V. / CASO AARON JERÓNIMO	7 ORIENTE #215 LOCAL 3	Hotelería, motels, pensiones y casas de huéspedes

52	MH PAMPAS INSURGENTES S.A. DE C.V.	AVENIDA JUÁREZ NO. 2824 COL. LA FAZ	Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, jugos
53	HOTEL HACIENDA SOLTEPEC S.A. DE RL.	KILOMETRO 3 CARRETERA HUAMANTLA - PUEBLA S/N COL. IGNACIO PARAGUAY	Hotelería, motels, pensiones y casas de huéspedes
54	SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA DE MANUFACTURA S.A. DE C.V.	CALLE CENTRAL LOTE 1A MANZANA 2 CIUDAD INDUSTRIAL XICONTENCATL PL. TLAXCO, TLAXCALA, 90750	Fabricación y distribución de maquinaria en general
55	MANCUERNAS Y CONECTORAS DE PUEBLA S.A. DE C.V.	4 PONIENTE NO 1621 COL. CENTRO	Ferreterías y herramientas, clavos, burocras, tornillos, pijas y semáforos, coloradas, herramientas y herrajes
56	SOLNACIENTE BERSA S.A. DE C.V.	31 PONIENTE NO. 3212 COL. SANTA CRUZ LOS ANGELES	Compra y venta de autos, camionetas, camionetas y refacciones
57	CASITA SELV	31 ORIENTE NO. 2009 COL. EL MIRADOR	Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, jugos
58	EXCELENCIA EN CALIDAD CHINA S.A. DE C.V. / GWIN ANGELOPOLIS	AVENIDA CASIOPERA 4024 LOCAL 1 RESERVA TERRITORIAL ATLACAYOTL	Compra y venta de autos, camionetas y refacciones

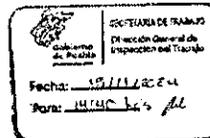
CREDENCIAL

LIC. SANDRA JIMENEZ GÓMEZ,
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
DEL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE
TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA.

La que suscribe, Lic. Beatriz Camacho Ruiz, en mi carácter de Secretaria General del Centro Empresarial de Puebla, S.P., con domicilio ubicado en la Avenida 11 Poniente, número 1313, Barrio de Santiago, del municipio de Puebla, del Estado de Puebla, código postal 72580, por medio del presente, comparezco ante esta H. Autoridad, para efectos de manifestar que la C. Susana Lizbeth Echavarry Ayala ha sido nombrada como delegada para participar, como representante del Centro Empresarial de Puebla, S.P., en la Convención para la Elección de Representantes de los Trabajadores y del los Patrones ante la Junta Especial número 6 de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurado de Responsabilidades a celebrarse el próximo 5 de diciembre de 2024 en el lugar señalado en la convocatoria respectiva.

[Firma]
MTRA. BEATRIZ CAMACHO RUIZ
Secretaria General del

CENTRO EMPRESARIAL DE PUEBLA, SINDICATO PATRONAL.



Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"De la respuesta otorgada en el denominado Anexo I, se observa que el sujeto obligado se ha limitado a enviar información errónea o incompleta, según corresponda, ya que como se puede observar se envía la información correspondiente a la elección de patrones de la junta local número 6, siendo que claramente se solicita "Versión Pública de los patrones de trabajadores que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el pasado 5 de Diciembre de 2024 de la Junta Local No. 6..." omitiendo enviar la información correspondiente a la elección de representantes de los patrones. (padrones de los trabajadores)

El sujeto obligado ha enviado claramente información errónea, pues en su Anexo I, envía un documento con el título "Credencial", que es el documento que el representante de los patrones envían a la Inspección General de Inspección del Trabajo y que fue recibida por esta el día 15 de noviembre de 2024, fecha límite señalada en la base décimo primera de la Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades, omitiendo enviar la credencial validada por el Inspector de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo señalado en la base décimo segunda fracción VII de la convocatoria antes mencionada. Lo anterior para para cumplir con la parte de la solicitud "así como de las credenciales validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo".

Así mismo se observa, que la información enviada (credenciales) solo corresponde a la elección de representantes de los patrones, faltando por enviar las credenciales validadas correspondientes a la elección de representantes de los trabajadores correspondientes a la junta local número 6." (Sic)

Por tanto, se analizará si se actualiza dentro del presente asunto, alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, tal como se señaló del contenido de la solicitud de acceso a la información la persona recurrente requirió lo siguiente: ***“Versión Pública de los patrones de trabajadores que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el pasado 5 de Diciembre de 2024 de la Junta Local No. 6, así como de las credenciales validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo”,*** a lo que, el sujeto obligado contestó remitiendo la relación de los patrones de trabajadores y la credencial solicitada; por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegado que: ***“De la respuesta otorgada en el denominado Anexo I, se observa que el sujeto obligado se ha limitado a enviar información errónea o incompleta, según corresponda, ya que como se puede observar se envía la información correspondiente a la elección de patrones de la junta local número 6, siendo que claramente se solicita “Versión Pública de los patrones de trabajadores que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el pasado 5 de Diciembre de 2024 de la Junta Local No. 6...” omitiendo enviar la información correspondiente a la elección de representantes de los patrones. (padrones de los trabajadores) El sujeto obligado ha enviado claramente información errónea, pues en su Anexo I, envía un documento con el título “Credencial”, que es el documento que el representante de los patrones envían a la Inspección General de Inspección del Trabajo y que fue recibida por esta el día 15 de noviembre de 2024, fecha límite señalada en la base décimo primera de la Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades, omitiendo enviar la credencial validada por el Inspector de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo señalado en la base décimo segunda fracción VII de la convocatoria antes mencionada. Lo anterior para para cumplir con la parte de la solicitud “así como de las credenciales validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo”. Así mismo se observa, que la información enviada (credenciales) solo corresponde a la elección de representantes de los patrones, faltando por enviar las credenciales validadas correspondientes a la elección de representantes de los trabajadores correspondientes a la junta local número 6.” (Sic)***

Por lo que, la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud original en virtud de que tal como se transcribió en el párrafo que antecede, en la solicitud

formulada se observa que, la entonces persona solicitante pidió al sujeto obligado, versión pública de los **padrones de trabajadores** que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro de la Junta Local número seis, **así como** de las **credenciales** validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo y en su medio de impugnación manifestó que lo solicitado refería a los **padrones de los trabajadores.**

En consecuencia, y toda vez que la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, derivado de que, en el mismo pretende aclarar su solicitud en el sentido que lo que requería era respecto a los **padrones de los trabajadores** que se presentaron para la elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro de la Junta Local número seis, así como de las credenciales validadas por los inspectores de trabajo y la Dirección General de Inspección del Trabajo; por lo que, resulta evidente que el dato proporcionado por la entonces persona solicitante en su medio de defensa, es decir, los padrones de trabajadores, no fue solicitado originalmente; por lo que, la persona agraviada a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud, lo que resulta improcedente.

Al respecto, resulta oportuno citar exclusivamente como referencia el Criterio 01/17 emitido en su momento por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En razón de ello, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto, por las razones y fundamentos antes expuestos.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. - Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0099/2025**
Folio: **212255724000398**

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0099/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

P3/NL/GCRT/Resolución